

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,487

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 365-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conversación, el fenómeno y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear políticas prácticas y directas que ayuden al suministro de muebles escolares como pupitres, pizarras, mesas etc., a los diferentes centros educativos del país, mediante la utilización de la materia prima que proviene de la tala ilegal del bosque, así como el aprovechamiento de los talleres de carpintería y ebanistería que se encuentran en los centros penitenciarios así como los talleres en la Secretaría de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que el tenor del Artículo 106 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se ha facultado al Instituto Nacional de Conversación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la facultad de asignar los productos o subproductos forestales decomisados, y a instituciones del Estado que desarrollen programas educativos o de capacitación para la transformación de este recurso natural.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, Interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODERLEGISLATIVO Decretos Nos.: 365-2013, 27-2014, 34-2014.	A. 1-11
PODEREJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014.	A. 11-18
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Acuerdos Nos.: 32-2014, 33-2014, 34-2014, 40-2014, 42-2014, 43-2014, 44-2014, 45-2014, 46-2014, 47-2014.	A. 19-23
AVANCE	A. 24

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
-----------------------------------------------------------------------------	---------

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 106 numeral 1) del Decreto No.98-2007, de fecha 19 de septiembre de 2007, que contiene la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, reformado mediante Decreto No.176-2010 del 29 de septiembre de 2010, el que debe leerse así:

ARTÍCULO 106: PROCEDIMIENTOS Y DESTINO PARA PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS. En

el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y demás autoridades competentes, decomisarán los productos o subproductos forestales que hayan sido aprovechados o transportados en violación a las disposiciones legales vigentes. También decomisarán los equipos, instrumentos y medios de transporte utilizados para cometer el delito o falta, los que se pondrán a disposición de la autoridad encargada de la investigación, de inmediato o más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al decomiso para que se documente su existencia.

Para tal efecto, el Ministerio Público debe de inmediato preparar la prueba anticipada para evitar la pérdida, inutilización o deterioro de los productos o subproductos decomisados, emitiendo el correspondiente dictamen pericial sobre el valor comercial, características, lugar de origen si se conociere, calidad o estado del mismo, entre otros.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), asignará los productos o subproductos forestales decomisados, de conformidad con las reglas siguientes.

1) Disponer que el cien por ciento (100%) de los productos o subproductos de madera decomisados por violación a las disposiciones legales vigentes, sean asignados por parte del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a los centros penitenciarios del país en su totalidad.

Una vez producido el mobiliario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, realizará la coordinación necesaria con la autoridad que corresponda para su distribución y transportación a los Centros de Educación Pública respectivos.

Si el lugar en donde se realice el decomiso, el Presidio no tiene taller, la elaboración precitada puede ser llevada a cabo por los Colegios Técnicos del Departamento en donde se realizó el mismo.

En el Presupuesto correspondiente al 2014, el Congreso Nacional en la partida de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, consignará lo correspondiente para estos programas de elaboración de mobiliario escolar en los centros penales. De la partida asignada para la compra de pupitres, se designarán recursos para el pago de la mano de obra de los trabajos que hagan los privados de libertad, responsabilidad que culmina cuando se agote la partida antes mencionada.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), notificará de la adjudicación en referencia al Ministerio Público y supervisará el uso apropiado de los Recursos Forestales adjudicados. La asignación, supervisión y demás aspectos relacionados con el uso del recurso forestal al que se refiere este Artículo, será desarrollado en el Reglamento respectivo;

2) Los pagos que por mano de obra deban recibir los privados de libertad por la fabricación de estos muebles, se realizará a

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

través del presupuesto que maneja la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;

3) Derogado; y,

4) Los Institutos de Educación Pública, que tengan capacidades para fabricar sus propios muebles también puedan beneficiarse del cien por ciento (100%) dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 2.- Derogar el numeral 3) del Artículo 106 del Decreto No. 98-2007 de fecha 19 de Septiembre del 2007, contentivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

ATÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinte días del mes de Enero del Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA

SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo del 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE
EDUCACIÓN**

MARLÓN ESCOTO

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para que los Gobiernos Municipales puedan obtener préstamos por financiamiento interno o externo que trasciendan el período de ejercicio de las autoridades electas se requiere la aprobación del Congreso Nacional, a efecto de asegurarse que los niveles de endeudamiento se mantengan de manera apropiada. Contándose con el Dictamen Favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitida por ésta a los cinco días del mes de Mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Chinda, de Departamento de Santa Bárbara tiene urgente necesidad para la construcción de un nuevo Palacio Municipal.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional la aprobación de contratos que prolonguen sus efectos en siguientes periodos de gobierno.